

PARANÁ, 03 SEP 2019

VISTO:

La Nota S01: 22010/2019 UADER, referida a presentación realizada a la Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos en el contexto del Decreto N° 2163/19 MEHyF; y

CONSIDERANDO:

Que el mentado Decreto 2163/19 en su Artículo 1° dispone que la adhesión de la Provincia de Entre Ríos por parte de la Ley 10.679 al artículo 69° de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 implica que las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno de la Ley 25917 deben ser observadas por cada poder integrante del sector público nacional y de las jurisdicciones adheridas; y en su Artículo 2° "La suspensión del inicio y/o continuación de todos los tramites que tengan por objeto la incorporación de personal bajo cualquier modalidad de designación o contratación hasta el siguiente ejercicio presupuestario, en el ámbito del Sector Publico Provincial integrado por la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Autónomos, sean o no autoridades de designación, atento tales iniciativas son pasibles de las limitaciones impuestas por las reglas de fin de mandato que se encuentran detalladas en el artículo 12° de la Ley 27.428 que las incorpora como artículo 15° bis de la Ley 25.917 con las excepciones dispuestas en la misma norma, de conformidad a los dictámenes elaborados por Fiscalía de Estado y la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación"(que adjuntos integran el Decreto N° 2163/19).-

Que en primer lugar queremos manifestar nuestro acuerdo y compromiso con un ejercicio integro de la función pública acorde a las pautas de responsabilidad fiscal y buenas prácticas de gobierno, garantizando las premisas mínimas de austeridad y transparencia.

Que si bien en la literalidad del presente decreto, en aras de alcanzar las metas fiscales propuestas en el marco instituido a raíz de las adhesiones a las Leyes Nacionales N° 27467 y 27428, operadas respectivamente por las leyes provinciales N°

RESOLUCIÓN "CS" Nº 258-19

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

10679 y 10599, pareciera que nuestra casa de altos estudios se encontraría limitada en su capacidad para realizar designaciones o contrataciones bajo cualquier modalidad, resulta necesario distinguir diversas situaciones surgidas a partir de nuestra especial condición jurídico institucional.-

Que la Universidad al formar parte del Sector Publico Provincial, se encuentra alcanzada por dichas normas, pero esto no quiere decir que sus disposiciones se apliquen de manera lineal, sino que las mismas deben interpretarse, dentro del contexto presupuestario en base a los fondos aprobados para el organismo, para financiar sus actividades tanto académicas como administrativas en condiciones estándares de calidad y eficiencia.-

Que las disposiciones de Responsabilidad Fiscal, que se desarrollan dentro de una normativa no específica, contienen limitaciones que no se adaptan a las instituciones que, como el caso de la UADER, ingresan a su ámbito de aplicación. Es por ello, que su observancia, debe adaptarse a las particularidades del funcionamiento institucional de la Universidad, en orden a la manda constitucional y legal que le garantiza su autonomía.

Que dicho de otro modo, una aplicación lineal de las mismas vulneraría seriamente la garantía de autonomía universitaria tanto en su faceta académica, como en la administrativa y económico financiera, ya que la Universidad, se vería por vía control operativo de organismos ajenos a la misma, imposibilitada a realizar nuevas designaciones en cátedras y/o servicios. Insistimos, entendemos que la Universidad no puede desentenderse de las pautas de responsabilidad fiscal y buenas prácticas de gobierno, pero dicha observancia necesita inevitablemente ser considerada conforme su rol como gestora y garante del derecho humano fundamental a la educación.-

Que es que, por la variedad de funciones y misiones que por su propia naturaleza inherente debe atender la Universidad, (en las variadas áreas epistemológicas de conocimiento que abarcan sus unidades académicas), se requiere inevitablemente la incorporación de personal con los perfiles acordes para tales funciones, a sus plantas docente y no docente, ya sea en carácter permanente o interino.

RESOLUCIÓN "CS" N° 258-19

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Que por consiguiente, en relación a su aplicabilidad a este Organismo, consideramos que no debe realizarse una interpretación estrictamente lineal de las normas analizadas, dado que para la atención de las necesidades del servicio educativo que desarrolla esta Universidad, ya sea a través de la docencia, la investigación, y la extensión, UADER debe hacer uso de los recursos asignados a la misma. Sin perjuicio de que entendemos que la autonomía no implica aislamiento, desarticulación o separación del resto del Estado, razón por la cual podrían establecerse de manera conjunta y coordinada criterios coherentes de racionalización en la administración de dichos recursos.

Que una interpretación contraria resultaría en desmedro del servicio educativo de calidad que esta Universidad debe prestar, carecería de asidero lógico y jurídico dado que las designaciones que se deben realizar encuentran un respaldo presupuestario en la Ley de Presupuesto actual, por lo cual no se observa imposibilidad legal alguna para hacer frente a las mismas.-

Que en consonancia con la línea argumentativa desarrollada ut-supra, respecto a los desacoples que contiene la normativa de responsabilidad fiscal, en relación a esta Casa obsérvese que las disposiciones relativas al fin de mandato no resultan aplicables a las autoridades estatutariamente electas en el ámbito de la UADER.

Que en efecto, en virtud de la autonomía institucional que la Carta Magna le otorga a esta Universidad, la cual consiste en que la misma designe sus autoridades de conformidad a las disposiciones estatutarias vigentes, esta Casa ha atravesado y finalizado exitosamente un camino que la ha llevado a la normalización, con la designación en su seno de sus autoridades propias a partir del mes de diciembre del año 2012, lo cual es de público y notorio conocimiento tanto en el ámbito institucional, como fuera de la comunidad universitaria.

Que el Estatuto Académico Provisorio de la Casa, establece la duración de los cargos de 4 años por mandato. Así las cosas, las actuales autoridades culminarán sus mandatos en el mes de diciembre del año 2020.

Que por último y como corolario de todo lo manifestado debemos poner de resalto las excepciones previstas en la ley N° 25917, en su artículo 15 bis cuando dispone

RESOLUCIÓN "CS" Nº 258-19

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

que: "Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando: a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio. Y sin perjuicio de lo antes dicho, debemos resaltar que de la interpretación de las disposiciones...". De un correcto análisis de las mismas y su cotejo con las funciones propias de la universidad se deduce claramente y sin esitación que la gestión propia de la universidad justamente discurre dentro de ellas no de manera excepcional si no regular y habitualmente.-

Que por ejemplo, la designación de sus docentes en cualquiera de sus modalidades estatutariamente previstas (ordinarios, interinos, contratados, honorarios y auxiliares alumnos) resulta un típico acto administrativo universitario que trasciende la gestión de gobierno y que se corresponde con una obligación exigible asumida previamente, por cuanto se deben a designación de personal para asignaturas correspondientes a carreras que tienen sus planes de estudios y cargas horarias aprobados pretéritamente tanto por las autoridades universitarias como por las del Ministerio de Educación de la Nación.

Que como el presente caso, también podemos encontrar situaciones similares cuando suceden aumentos de matrícula en una carrera, carreras - cohorte a término, suplencias docentes, concursos sustanciados y que todavía no han sido concretados, en relación al personal administrativo los casos en los cuales hay categorías disponibles y se pueden ir solucionando las situaciones planteadas en el Marco del Acta Acuerdo suscripta por el Ministro de Educación Deportes y Prevención de Adicciones, Ministro de gobierno y Justicia, el Rector Normalizador y los cuatro Decanos de UADER, por los representantes de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, representantes de AGMER, ATE y UPCN y miembros representantes de distintos claustros de los Consejos Directivos de las Facultades de la Universidad. (Resolución Nº 1516).- 

Que en conclusión, si bien la Universidad forma parte del denominado sector público provincial, la sanción e interpretación de medidas de austeridad fiscal debe 

RESOLUCIÓN "CS" N° 258-19

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

realizarse observando las particularidades jurídico institucionales de la Universidad, la que como manifestáramos, deberá respetar en todos sus actos.-

Que el Consejo Superior en su sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 03 de septiembre de 2019, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes avalar la presentación realizada por el Sr. Rector, los Decanos y la Secretaria Económica Financiera de UADER a la Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Avalar la presentación realizada por el Sr. Rector, los Decanos de la Facultad de Ciencias de la Gestión, Facultad de Ciencia y Tecnología, Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales y la Secretaria Económica Financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a la Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos en el contexto del Decreto N° 2163/19 MEHyF, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.


Sr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos